



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAS
DEMANANDANTE DEMANDADO	LUZ MARINA OSPINA CORREA JENNIFER CANO BETANCUR
RADICADO	05-001-31-60-008- 2019 – 843.
ASUNTO	Requiere parte

No se accede a lo pedido por improcedente, toda vez que en este proceso ya se inició la notificación en términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P. por tanto lo pertinente es que se remita el oficio a la misma dirección a la que se envió el comunicado para la notificación personal la notificación personal.

Por tanto, el Juzgado dejara sin valor y efecto parcialmente el auto del 22 de septiembre en lo relacionado a la notificación en la forma indicada en el D. 806 de 2020, pues para este caso no es procedente, valga decir, en este caso lo que procede es continuar con la notificación por aviso en la misma dirección.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZA

